

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE **SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS ARANZA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO Y APODERADO LEGAL Y POR OTRA, LA C. **GRANADOS DEL CASTILLO MÓNICA DENNIS**, EN LO SUCESIVO “**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**”, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “**EL INSTITUTO**” a través de su Apoderado Legal, que:

I.a. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4° y 5°, de la Ley del Seguro Social.

I.b. De conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social, tiene facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.

I.c. El Dr. José Luis Aranza Aguilar, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 251 A de la Ley del Seguro Social, 2, fracción IV, inciso a), 138, 139, 144, fracciones I y XXXVI, y 155, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; acreditando su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número 41773, de fecha 29 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública número 95, de la Ciudad de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-7-31122021-124413 de fecha 31 de diciembre de 2021, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.d. De acuerdo a sus necesidades y para el cumplimiento de los programas que tiene encomendados la Jefatura de Servicios Jurídicos en Hidalgo, requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en Derecho, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de “**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**”.

I.e. Cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de “**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**”, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, Capítulo 1000 “Servicios Personales”, partida 12101, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y a la equivalente de “**EL INSTITUTO**”, la cuenta contable 42060206 “Honorarios”.

I.f. Este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto en los 272, 274, 275 y 277 D, de la Ley del Seguro Social, 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 y el *Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2010 y sus reformas.

9

I.g. Asimismo, el presente instrumento jurídico se suscribe conforme a las Políticas del Procedimiento para la contratación y pago de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios, actualizado mediante acuerdo número ACDO.SA2.HCT300920/265.P.DA, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020.

I.h. Acepta "EL INSTITUTO" que "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" realice los servicios conforme a sus conocimientos y experiencia, por lo que no estará a las instrucciones de "EL INSTITUTO", en cuanto a la forma de desarrollar sus actividades. Asimismo, éstas no serán iguales o equivalentes a las funciones conferidas a los servidores públicos con plaza presupuestaria y, no se cuenta con servidores públicos que presten los servicios motivo de la contratación.

I.i. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 4604, Colonia El Palmar II, Fracción II, C.P. 42088, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo..

II. Declara "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", bajo protesta de decir verdad, que:

II.a. Es de nacionalidad [REDACTED] en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, cuenta con los conocimientos y aptitudes en materia de Derecho y estudios de Licenciatura, lo que acredita con Cédula Profesional No. 12079564, de fecha 14 de septiembre de 2020, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como con la experiencia requerida para prestar el servicio solicitado por "EL INSTITUTO" y conoce plenamente las necesidades y características de los servicios materia del presente contrato y ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación eficaz de los mismos.

II.b. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población No. [REDACTED] expedida por la Secretaría de Gobernación.

II.c. No desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitada para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en "EL INSTITUTO" y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Fiscalía General de la República, en un Tribunal Administrativo o en la Presidencia de la República. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil, laboral o administrativo ni de ninguna clase en contra de alguna de las referidas Instituciones Públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios objeto del presente contrato.

II.d. Conforme a la normatividad vigente, previo a la celebración del presente contrato, presentó escrito en el que manifiesta que no se encuentra, ni se encontrará, bajo ninguno de los supuestos que se establecen en la declaración II.c, dicho documento obrará como anexo de presente instrumento jurídico.

II.e. Desarrollará las actividades objeto del presente contrato, con recursos propios.

II.f. Manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda como persona física, se efectúe en los términos del Título IV, Capítulo I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

II.g. Está de acuerdo y acepta que los pagos derivados de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se realicen mensualmente mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria

siguiente: Banco: CITIBANAMEX; No. de cuenta: [REDACTED] No. de cuenta clabe: [REDACTED] nombre del titular de la cuenta bancaria: Granados del Castillo Mónica
domicilio de la prestadora de servicios: [REDACTED]

II.h. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

DECLARAN "LAS PARTES" QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" encomienda a "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" y esta se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en:

1. Elaborar, para validación, las opiniones y dictámenes técnicos-jurídicos en el desahogo de consultas de carácter jurídico sobre la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y otros ordenamientos jurídicos vinculados a las actividades y funcionamiento del órgano de operación administrativa desconcentrada.
2. Brindar asesoría jurídica para la formalización de las operaciones inmobiliarias.
3. Revisar y analizar los expedientes para el otorgamiento de créditos hipotecarios y préstamos personales a mediano plazo y cancelaciones de mutuo con garantía hipotecaria, así como elaborar para aprobación los proyectos de dictámenes correspondientes.
4. Revisar y analizar los expedientes que se someterán a consideración de los integrantes de los comités técnico- legales de administración y enajenación de bienes adjudicados, comité delegacional de grupo inmobiliario, comité de obra pública delegacional, subcomité de adquisiciones, arrendamientos y servicios y comité delegacional de bienes muebles.
5. Generar, para aprobación, los medios de comunicación internos con las observaciones detectadas dentro de los expedientes de los comités en los que la jefatura es integrante, así como la revisión de las actas generadas con motivo de la celebración de los comités.
6. Brindar apoyo administrativo en la administración, registro y control de expedientes que conforman el archivo de documentación del área, atendiendo los requerimientos normativos institucionales.

Así como a rendir reportes mensuales de las actividades descritas, mismos que deberá presentar al servidor público designado por el área contratante de "EL INSTITUTO".

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL INSTITUTO", asimismo a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "EL INSTITUTO".

TERCERA.- "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato a "EL INSTITUTO" en forma personal e independiente, por lo que será la única responsable de su ejecución cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" cubrirá a "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" por concepto de honorarios un monto bruto mensual de \$17,205.60 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 60/100 M.N.), del que será retenido el Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) en los términos del Título IV, Capítulo I, artículo 94 fracción V y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

QUINTA.- El presente contrato observará una vigencia del 3 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022.

SEXTA.- “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS” no podrá, con motivo de la prestación de los mismos que realice a **“EL INSTITUTO”**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultora de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo, con la finalidad de evitar el conflicto de intereses.

SÉPTIMA.- “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS” se obliga a no divulgar a terceras personas, a través de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que **“EL INSTITUTO”** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato, bajo pena de rescisión en los términos del presente instrumento jurídico, independientemente de las responsabilidades de cualquier otra índole en las que pudiera incurrir.

OCTAVA.- “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS” no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

NOVENA.- “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS” comunicará a **“EL INSTITUTO”**, cualquier hecho o circunstancia que por razón de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio al mismo .

DÉCIMA.- “EL INSTITUTO” designa al servidor público Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos en Hidalgo para recibir a su entera satisfacción, los reportes mensuales de las actividades desarrolladas por **“LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS”**, así como el resultado de los servicios pactados en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL INSTITUTO”, podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **“LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS”**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo señalado o rechazado por **“EL INSTITUTO”**;
- d) Por negarse a informar a **“EL INSTITUTO”** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **“EL INSTITUTO”** durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.c, se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **“EL INSTITUTO”** designará al servidor público Lic. Braulio César Azuela Domínguez o en su caso, a quien el Titular de la Unidad de Personal determine, para comunicar por escrito en el domicilio señalado por **“LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS”** en el presente contrato, el incumplimiento en que esta haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **“EL INSTITUTO”** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **“LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS”**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el presente contrato y comunicará por escrito a **“LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS”** dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL INSTITUTO” en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a través del servidor público designado, en el domicilio señalado por “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS” en el presente contrato con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, “EL INSTITUTO” deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS” podrá dar por concluido el presente contrato de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a “EL INSTITUTO” en su domicilio señalado en el presente contrato, dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede. “EL INSTITUTO” se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA.- “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS” no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados al área contratante.

DÉCIMA CUARTA.- “EL INSTITUTO” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS” en virtud de no ser aplicables en este instrumento los artículos 1° y 8° de la Ley Federal de Trabajo, el presente contrato se encuentra sujeto a la legislación civil, por lo que “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS” no será considerada como trabajadora para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social, y únicamente se compromete a dar total cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones, asimismo no estará sujeta a lo siguiente:

- a) registrar asistencia;
- b) realizar los trabajos objeto de este contrato en un área determinada de sus instalaciones;
- c) horario ni jornada;
- d) atender órdenes giradas por escrito;
- e) presentarse como personal de “EL INSTITUTO”, y
- f) sujetarse a la dirección o subordinación jerárquica de un servidor público.
- g) asignarle cualquier tipo de herramienta de carácter institucional.

DÉCIMA QUINTA.- La titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con la ejecución de los trabajos objeto de este instrumento, corresponderá a “EL INSTITUTO”, dando el debido reconocimiento por su participación a “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS” como colaboradora remunerada, quien en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, tendrá el derecho a que se le mencione expresamente como autora, traductora, compiladora, ejecutante o intérprete.

Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.) “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS” reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEXTA.- “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS” autoriza a “EL INSTITUTO” conforme al artículo 70 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral 114 del Título IV del *Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera “De la Celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2010,

y sus reformas, para que difunda la información de la contratación ante las autoridades que lo soliciten, derivado de que se considera información pública.

Por su parte, "EL INSTITUTO" se hace responsable del tratamiento de los datos personales de "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", los cuales serán resguardados conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable, por lo que solo se realizarán transferencias de datos personales para atender requerimientos de información, realizados por autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que en el presente contrato intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma en quintuplicado el mismo, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo el día 3 de enero de 2022, quedando un ejemplar en poder de "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO"

"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"

DR. JOSÉ LUIS ARANZA AGUILAR

GRANADOS DEL CASTILLO MÓNICA DENNIS

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. BRAULIO CÉSAR AZUELA DOMÍNGUEZ
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS
JURÍDICOS EN HIDALGO

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NÚMERO H22 13 400100 164 QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS ARANZA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO Y APODERADO LEGAL Y POR OTRA PARTE LA C. **GRANADOS DEL CASTILLO MÓNICA DENNIS**, EN LO SUCESIVO "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**", QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

- A. Con fecha 03 de enero de 2022 "**EL INSTITUTO**" y "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**", celebraron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios, en adelante "**EL CONTRATO**", el cual observa una vigencia del 03 de enero al 30 de junio de 2022, por el que "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**", se obliga a realizar las actividades encomendadas para dar cumplimiento a los programas establecidos por esta Dirección así como a rendir informes mensuales de las actividades desarrolladas.

DECLARACIONES

- I. Declara "**EL INSTITUTO**" que:

- I.1 Este convenio se celebra de conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 fracción IV, 272, 274, 275 y 277 inciso D, de la Ley del Seguro Social, 69 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2010 y sus reformas.
- I.2 Asimismo, el presente instrumento jurídico se suscribe conforme a las Políticas del Procedimiento para la contratación y pago de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios, actualizado mediante acuerdo número ACDO.SA2.HCT.300920/265.P.DA, dictado en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020 del H. Consejo Técnico.
- I.3 El Dr. José Luis Aranza Aguilar, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "**EI INSTITUTO**", de conformidad con lo establecido en los artículos 251 A de la Ley del Seguro Social, 2, fracción IV, inciso a), 138, 139, 144, fracciones I y XXXVI, 155, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 41773, de fecha 23 de diciembre de 2021 otorgada ante la fe del Lic. Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública número 95, de la Ciudad de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-7-31122021-124413, de fecha 31 de diciembre de 2021 en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

"Se eliminan los datos consistentes en: Nacionalidad, RFC y Domicilio Particular, por corresponder a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y a los cuales sólo pueden tener acceso el titular o su representante debidamente acreditado, ya que su divulgación podría ocasionar una afectación a la esfera jurídica de su titular; lo anterior, con fundamento en los artículos 98 fracción III, 104, 108, 113 fracción I, 118, 119, 120 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

H22 13 400100 164

I.4 "EL INSTITUTO" cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS".

I.5 Reconoce y ratifica en todos sus términos las declaraciones y cláusulas asentadas en "EL CONTRATO".

I.6 Para todos los efectos legales que deriven del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 4604, Colonia El Palmar II, Fracción II, C.P. 42088, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

II. Declara "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" que:

II.1 Comparece en el presente instrumento jurídico con Credencial para Votar y Registro Federal de Contribuyentes No. [REDACTED] que es una persona física de nacionalidad [REDACTED] en pleno uso y goce de sus facultades legales.

II.2 Reconoce y ratifica en todos sus términos las declaraciones y cláusulas asentadas en "EL CONTRATO".

II.3 Para todos los efectos legales que deriven del presente instrumento jurídico, señala como domicilio [REDACTED]

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 El presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2 Están de acuerdo en modificar los textos asentados en la Cláusula QUINTA de "EL CONTRATO" adicionándolo con los párrafos que más adelante se relacionan.

III.3 Se reconocen mutuamente, la personalidad que ostenta para los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico.

En vista de lo anterior y en términos del artículo 1792, del Código Civil Federal, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificadorio a "EL CONTRATO", sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" acuerda modificar la vigencia del "CONTRATO", por lo que convienen que su Cláusula Quinta, quede de la siguiente forma:

QUINTA".- "EL CONTRATO" observará una vigencia del 03 de enero al 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDA.- NO NOVACIÓN. "LAS PARTES" convienen que salvo lo previsto en el presente Convenio Modificadorio, no se modifica, altera o nova "EL CONTRATO" de fecha 03 de enero de

2022 y, por ende, con excepción a lo expresamente estipulado en este instrumento jurídico, regirán todas y cada una de las cláusulas del mismo.

TERCERA.- “LAS PARTES” aceptan que todo lo no previsto en el presente convenio se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** que en el presente Convenio Modificatorio intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman de común acuerdo, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en cinco tantos, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo el día 30 de junio de 2022 quedando un ejemplar en poder de **“LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS”** y los restantes en poder de **“EL INSTITUTO”**.

Por **“EL INSTITUTO”**
APODERADO LEGAL

DR. JOSÉ LUIS ARANZA AGUILAR

Por
“LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS”

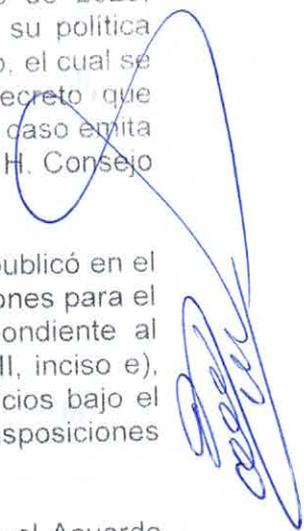
GRANADOS DEL CASTILLO MÓNICA DENNIS

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
RESPONSABLE DEL CONTRATO

LIC. BRAULIO CÉSAR AZUELA
DOMÍNGUEZ

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DOS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NÚMERO H22 13 400100 164 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS ARANZA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO Y APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LA C. GRANADOS DEL CASTILLO MÓNICA DENNIS, EN LO SUCESIVO "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" MISMAS QUE SE SUJETARÁN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- A. "LAS PARTES" celebraron el día 03 de enero de 2022, un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios con una vigencia del día 3 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022, en adelante "EL CONTRATO", con el propósito de que "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" apoyará a las actividades realizadas en la Jefatura de Servicios Jurídicos en Hidalgo prestando sus servicios y rindiendo los reportes mensuales de las actividades desarrolladas, los cuales se deben presentar al servidor público designado por el área contratante de "EL INSTITUTO", en términos de la cláusula primera de "EL CONTRATO".
- B. El "Procedimiento para la contratación y pago de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios", clave 1A40-003-013, aprobado por el H. Consejo Técnico en la sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020, mediante acuerdo ACDO.SA2.HCT.300920/265.P.DA, considera en su política 5.2.2.26, un pago adicional por concepto de gratificación de fin de año, el cual se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria, así como al Decreto que expida el titular del Ejecutivo, los Lineamientos específicos que en su caso emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la aprobación por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO".
- C. En relación con lo anterior, con fecha 10 de noviembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, en el cual, en su artículo Cuarto, fracción II, inciso e), considera a las personas físicas contratadas para prestar sus servicios bajo el régimen de honorarios como sujetos de aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo.
- D. Por su parte, el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", mediante el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.251022/312.P.DA, dictado en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2022, autorizó el otorgamiento de un pago por concepto de gratificación de fin de año para el ejercicio fiscal de 2022, de hasta 15 días de su percepción mensual bruta, para los Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios.
- 
- 
- 

DECLARACIONES

I. Declara **"EL INSTITUTO"** por conducto de su apoderado legal que:

I.1 El Dr. José Luis Aranza Aguilar, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en términos de los artículos 251 A de la Ley del Seguro Social, 2, fracción IV, inciso a), 138, 139, 144, fracciones I y XXXVI, y 155, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 41773, de fecha 23 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría 95, de la Ciudad de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 97-7-31122021-124413, de fecha 31 de diciembre de 2021, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.2 Cuenta con suficiencia presupuestaria en la cuenta número 42060206 "Honorarios" del Capítulo 1000 relativo a "Servicios Personales", para cubrir, por única ocasión, el gasto del pago adicional por concepto de gratificación de fin de año a que se refiere el presente instrumento legal.

I.3 Reconoce y ratifica en todos sus términos las declaraciones asentadas en **"EL CONTRATO"**.

II. Declara **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** que:

II.1 Reconoce y ratifica en todos sus términos las declaraciones asentadas en **"EL CONTRATO"**.

II.2 Conoce los alcances del presente convenio modificatorio, y que está en condiciones de continuar prestando sus servicios a **"EL INSTITUTO"** en los mismos términos establecidos en **"EL CONTRATO"**.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1 El presente Convenio no tiene Cláusula contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2 Están de acuerdo en modificar el texto de la Cláusula Cuarta de **"EL CONTRATO"**, adicionándolo con el párrafo o texto que más adelante se relaciona.

III.3. Se reconocen mutuamente las personalidades que ostentan para los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico.

En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 1792 y 1839, del Código Civil Federal y el artículo 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio a **"EL CONTRATO"**, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo ACDO.SA2.HCT.251022/312.P.DA, dictado por el H. Consejo Técnico de **"EL INSTITUTO"** en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2022, **"LAS PARTES"** convienen en modificar la Cláusula Cuarta de **"EL CONTRATO"**, adicionando un párrafo en los siguientes términos:

"EL INSTITUTO" cubrirá por única ocasión y en una sola exhibición en términos de la política 5.2.2.26 del "Procedimiento para la contratación y pago de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios", a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** por concepto de gratificación de fin de año, la cantidad de \$8,602.80 (OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 80/100 M.N.), del que será retenido el Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) en los términos del Título IV, Capítulo I, artículo 94 fracción V y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

SEGUNDA.- NO NOVACIÓN. Las partes convienen que salvo lo previsto en el presente Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova **"EL CONTRATO"**, y por ende, regirán todas y cada una de las cláusulas del mismo.

TERCERA.- "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente convenio se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, o a la de los jueces de distrito civiles federales de dicha entidad, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" se hace responsable del tratamiento de los datos personales de **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** los cuales serán resguardados conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable, por lo que sólo se realizarán transferencias de datos personales para atender requerimientos de información, realizados por autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

QUINTA.- "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", acepta y reconoce que el otorgamiento de la gratificación materia del presente instrumento, de ninguna manera constituye el pago de concepto alguno derivado de relación laboral con el **"INSTITUTO"**, siendo por lo tanto inaplicables las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Convenio Modificatorio y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman de común acuerdo, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en cinco tantos, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el día 11 de noviembre de 2022, quedando un ejemplar en poder de "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO"

"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"

DR. JOSÉ LUIS ARANZA AGUILAR

GRANADOS DEL CASTILLO MÓNICA DENNIS

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. BRAULIO CÉSAR AZUELA DOMÍNGUEZ